



RADICACIÓN: 080013153014-2017-00273-00

INFORME SECRETARIAL. - Señor Juez, doy cuenta Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la I.A.A. INGENIEROS Y ARQUITECTOS LTDA en contra de UNIVERSIDAD LIBRE, informándole que la demandada solicita se fije caución para evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de febrero de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que la solicitud se torna procedente conforme a lo previsto en los artículos 602 y 603 del C. G. del P., por lo que efectuadas las operaciones aritméticas correspondientes se pudo establecer que el monto de la caución que debe constituir la demandada, en la demanda principal asciende a la suma de \$188.237.910, así mismo en la demanda acumulada No.1 por la suma de \$232.531.200 y en la demanda acumulada No.2 por la suma de \$448.459.344, por lo que se le concede a la demandada el término de quince (15) días para aportarla al proceso.

Por otra parte, se observa que, en la demanda principal, mediante auto del 17 de julio de 2017, se ordenó fijar caución por el monto de \$25.551.450, para impedir que se decretaran las medidas cautelares dentro del proceso, por lo que el monto de la caución que debe constituirse en la demanda principal es por la suma de \$162.686.460.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla;

R E S U E L V E

1. Ordenase a la demandada UNIVERSIDAD LIBRE, que dentro del término de quince (15) días, adicione la caución prestada, hasta completar la suma de

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





\$162.686.460 en la demanda principal, \$232.531.200, en la demanda acumulada No.1 y \$448.459.344 en la demanda acumulada No.2, de conformidad con lo establecido en los arts. 602 y 603 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd9fe5af4d40f5978d751cf182519a729c9737d97499dac13965aced5f3e9ab1

Documento generado en 18/02/2022 10:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>